

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 2 de junio de 2022, se admitió la solicitud de matrimonio aquí identificad, no obstante, no se fijó fecha para la realización del mismo. Sírvase de proveer. 27/02/2024.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 164
Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CÁRDENAS y DORA LUZ RESTREPO PUERTA
Radicado: 17-088-40-89-001-2024-00021-00

Los señores ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CÁRDENAS y DORA LUZ RESTREPO, ambos mayores de edad y vecinos de Belalcázar, Caldas, han solicitado matrimonio civil, aportando para el efecto sus registros civiles de nacimiento y fotocopia de sus cédulas de ciudadanía.

Como la solicitud reúne las exigencias del artículo 577 del Código General del Proceso, la misma se admitirá y se fija como fecha para la celebración del matrimonio el día 19 de marzo de 2024, a las 10:00 de la mañana, aclarando que los interesados quedan notificados por estado de la presente determinación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil, formulada por ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CÁRDENAS y DORA LUZ RESTREPO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.417.142 y 24.708.007, respectivamente.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la celebración de dichas nupcias, el día **19 de marzo de 2024**, a las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 18
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 28/02/2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00badb1e3e07ca06ed8a26ba3ec3a37ecd3bbaa80999a914e5081cc93e0d66cf**

Documento generado en 27/02/2024 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 27/02/2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	163
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FINANFUTURO
Demandado:	LINA MARCELA VALENCIA
Radicado:	170884089001-2024-00014-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 117 notificado por estado el día 08 de febrero de 2024, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 018
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 28 de
febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8133b0afd66e44f4df75f6d2e6b90d851e72acbe7b82da02a00ff88603d50e**

Documento generado en 27/02/2024 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas. A despacho el presente asunto para decidir sobre la petición de aclaración del auto que inadmitió y rechazó la demanda. Sírvase proveer. 27/02/2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 161
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: EDITH ANOTNIA SOTO HERRERA
Demandado: LUIS ALBERTO RAMIREZ QUINTERO Y OTROS
Radicado: 17-088-40-89-001-2023-00204-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda, procede el Despacho a decidir sobre la petición de aclaración de el auto que inadmite la demanda y rechaza la misma.

Sea lo primero indicar, que el día 23 de noviembre del año 2023, fue arrimada por el apoderado judicial de la parte acora, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual a las 6:34 p.m, tal y como se avizora a continuación:

GL Gustavo Londoño <gustavobogado2@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar
Jue 23/11/2023 6:...

DEMANDA JUZGADO PROMI... 250 KB
CONSTANCIA 1182_2023 NO... 245 KB
CERTIFICADO DE GASTOS SO... 383 KB
DOCUMENTOS DE IDENTIDA... 318 KB
CERTIFICADO 1 (2) SOCIEDA... 443 KB

Mostrar los 10 datos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

- HISTORIA CLÍNICA EDITH ANTONIA SOTO.pdf
- HISTORIA CLÍNICA EDITH ANTONIA SOTO_compressed
- IMAGEN MATERILA DE OSTEOSINTESIS.pdf
- IMPLANTACIÓN DE CLAVO.pdf
- INFORME DE ACCIDENTE BOMBEROS 21-11-2021.pdf

Buenos días, en calidad de apoderado me permito presentar demanda de responsabilidad civil contractual de EDITH ANTONIA SOTO HERRERA contra MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.

GUSTAVO DE J. LONDOÑO VAHOS
ABOGADO ESPECIALIZADO
ASESORÍAS EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
TEL. 3148329330.

El día 24 de noviembre del año 2023, este Despacho procedió a remitir copias del acta de reparto, junto con el radicado que se le otorgó al proceso:

J

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar
Para: Gustavo Londoño <gustavoabogado2@gmail.com>

ActaReparto (9).pdf
17 KB

Cordial saludo. Acuso recibo y adjunto acta de reparto.

Atentamente,



Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcázar, Caldas
Correo electrónico: j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tels: 3124634291
Horario de atención: 8 a.m. a 12 p.m. - 1 p.m. a 5 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/11/2023 8:29:10 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 17088408900120230020400

CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4596406 **FECHA REPARTO:** 24/11/2023 8:29:10 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/11/2023 8:27:31 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 BELALCAZAR

JUEZ / MAGISTRADO: DANIELA VELASQUEZ GALLEGO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4383573	LUIS ALBERTO	RAMIREZ QUINTERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	6FE65EAD2A814A412EAF38E10E9694820E4B212

12a656a2-e8c5-43f8-8567-32c187a01aec

REPARTO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR
SERVIDOR JUDICIAL

Es decir, el apoderado judicial conocía del número de radicado de su proceso, por cuanto en este municipio no contamos con una oficina de reparto, que emite automáticamente el número de radicado, a finde que los interesados le hagan el seguimiento al proceso presentado; en aras de lo anterior y fin de facilitarles el acceso a la administración de justicia a las partes procesales, en este Despacho se tiene como instrucción enviarles a las partes procesales, el acta de reparto y el radicado del proceso allegado, a fin de que estas puedan ubicarlo correctamente dentro de los estados electrónicos.

Mediante auto de fecha 15 de diciembre del año 2023, notificado por estado No. 139 del 18 de diciembre del año 2023, se notificó el auto No. 1243 de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se inadmitió la presente demanda y en el mismo se insertó la providencia y que si bien en el cuadro del estado por un error netamente del sistema TYBA no se incluyó el nombra de la demanda, pues si quedó registrada la actuación con el radicado:

ESTADO No	FECHA ESTADO	VER PROVIDENCIAS
133	05/12/2023	PROVIDENCIAS
134	07/12/2023	PROVIDENCIAS
135	11/12/2023	PROVIDENCIAS
136	12/12/2023	PROVIDENCIAS Además de las providencias registradas en el estado, se adiciona auto que decretó desistimiento tácito en el proceso con radicado 990, toda vez que por su antigüedad, no fue posible registrarlo en TYBA
137	13/12/2023	PROVIDENCIAS
138	14/12/2023	PROVIDENCIAS
139	18/12/2023	PROVIDENCIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Betalcazar
 Estado No. 139 De Lunes, 18 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17088408900120230015400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Precooperativa De Servicios Judiciales Recuperacion De Cartera Precoosercar	Carlos Andres Quiroz Jimenez	15/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
17088408900120150005800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Ruben Alberto Palacio	Claudia Silvana Sanchez Agudelo	15/12/2023	Auto Decide
17088408900120230014200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Alianza Sgp S.A.S	Luz Miriam Orozco Restrepo	15/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
17088408900120230020400	Otros Procesos		Luis Alberto Ramirez Quintero	15/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
17088408900120230021300	Otros Procesos Y Actuaciones	Jose Humberto Ledesma Hernandez	Deyanira Aranzazu Jaramillo	15/12/2023	Auto Rechaza
17088408900120170012500	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Alberto Siagama Davigama	15/12/2023	Auto Niega
17088408900120180007500	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Alejandro Grajales Blandon	15/12/2023	Auto Niega

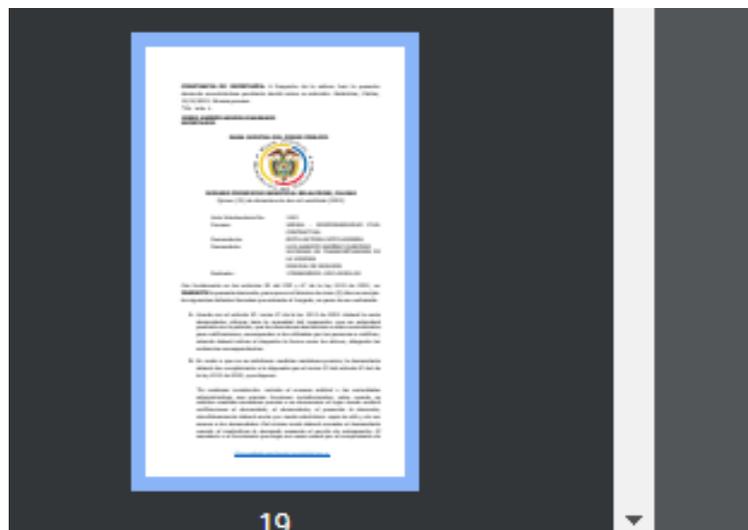
Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 18 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
Secretaría

Y en el folio 19 del link providencias, quedó insertada la misma:



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 12/12/2023. Sírvase proveer.

SOLANA HAYOS L.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1243
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: EDITH ANTONIA SOTO HERRERA
Demandado: LUIS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado: 170884089001-2023-00204-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Acorde con el artículo 8°, inciso 2° de la ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.
2. En razón a que no se solicitaron medidas cautelares previas, la demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6° del de la ley 2213 de 2022, que dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,

En igual sentido ocurrió con el auto que rechazó la misma:

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17088408900120230019600	Despachos Comisorios		Sin Apoderado	18/01/2024	Auto Fija Fecha
17088408900120210014800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Andrea Ruiz Lopez	Sin Apoderado	18/01/2024	Auto Requiere
17088408900120230020400	Otros Procesos		Luis Alberto Ramirez Quintero	18/01/2024	Auto Rechaza
17088408900120220016200	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Francisco Antonio Ortega Muñoz	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
17088408900120210006400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alejandro Henao Bedoya	18/01/2024	Auto Niega
17088408900120220002000	Verbales Sumarios	Jorge Ivan Hoyos Ciro		18/01/2024	Auto Concede
17088408900120230018400	Verbales Sumarios	Eneida Lopez Jaramillo	Empocaldas S.A	18/01/2024	Auto Rechaza

Y aunque le asiste razón a la parte requirente que por un error de digitación, en la providencia quedaron anotadas unas partes y un radicado diferente al del actor, pues la misma fue rechazada por no subsanar la demanda dentro del término procesal

oportuno para ello y aunado a lo anterior, en siglo XXI WEB -TYBA- consulta de procesos, a la cual deben acceder todos las partes procesales para conocer de los estados de sus proceso y de las actuaciones de los mismos, las cuales se insertan en la plataforma para conocimiento de las partes, así:

¡Correcto!
Registros coincidentes

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso
CALDAS 17

Ciudad Proceso
BELALCAZAR 17088

Corporación
JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC

Despacho
JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU

Código Proceso
17088408900120230020400

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	4.383.573	LUIS ALBERTO RAMIREZ QUINTERO	24-11-2023

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/01/2024	18/01/2024 1:28:02 P. M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	18/01/2024	18/01/2024 1:28:02 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	18/12/2023	15/12/2023 2:14:06 P. M.
	GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA	15/12/2023	15/12/2023 2:14:06 P. M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	24/11/2023	24/11/2023 8:29:10 A. M.

Véase entonces como las actuaciones fuer incluidas dentro del expediente en las fechas indicadas y notificadas en los estados electrónicos.

Ahora bien, en sentencia STC1585-2024 de fecha 21 de febrero del año 2024, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Hilda González Neira, señaló lo siguiente: "*(...) acerca de ese tópico, esta Corporación tiene decantado, que: (...) el descuido en el empleo de los medios de protección que existen hacia el interior de las actuaciones judiciales, impide al juez de tutela interferir los trámites respectivos, pues la justicia constitucional no es remedio de último momento para rescatar oportunidades precluidas o términos fenecidos, lo que significa que cuando no se utilizan los mecanismos de protección previstos en el orden jurídico, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, en tanto el resultado sería el fruto de su propia incuria (...). STC6663-2018, memorada en STC6916-2020, STC3496-2022 y STC1437-2023. (...)*"

Por lo anterior, denota del libelista una conducta poca cuidadosa respecto de las actuaciones procesales, máxime cuando el conocía el radicado del proceso presentado y hasta antes del rechazó de la demanda, no había enviado memorial alguna, preguntando acerca del proceso presentado; por lo tanto, a través de su petición de aclaración, puede el actor pretender revivir términos procesales fenecidos, cuando las actuaciones procesales fueron notificadas correctamente.

En este sentido, se resuelve la petición aclaratoria del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 18

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 27/02/2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8670cb9c38f60dc0017c9812bd204ce0a1dfa06141bd876c46ce3527ef0e054a**

Documento generado en 27/02/2024 01:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaría: A despacho de la señora Juez esta solicitud de divorcio de mutuo acuerdo. Sírvase de proveer. 27/02/2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 165
Proceso: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes: MARIA MARLENY ACEVEDO ÁLVAREZ y MANUEL JOSPE ZAPATA
Radicado: 17-088-40-89-001-2024-00023-00

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARIA MARLENY ACEVEDO ÁLVAREZ y MANUEL JOSÉ ZAPATA SÁNCHEZ** quienes se identifican con las **cédulas de ciudadanía No. 24.528.093 y 8.418.124, respectivamente**, para decidir sobre su admisibilidad previa subsanación de la misma,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MARIA MARLENY ACEVEDO ÁLVAREZ y**

MANUEL JOSÉ ZAPATA SÁNCHEZ quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. **24.528.093** y **8.418.124**, respectivamente, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. LUISA FERNANDA OYOLA PEREIRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.088.3303345 y tarjeta profesional No. 411.917 del C. S. de la J., para actuar en representación de las partes de conformidad con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 18
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 28/02/2024

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32aacff0850a45086d59f354b002a8765148187e876e75ceeb30d8c628f4f89**

Documento generado en 27/02/2024 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 27/02/2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 162
Proceso: VEBRAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA ALIRIA VILLEGAS NARANJO
Demandado: JOSE NORVEY NARANJO RÍOS
Radicado: 170884089001-2024-00017-00-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Deberá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda al trámite indicado en el poder, esto es, una restitución de bien inmueble arrendado conforme al artículo 384 del CGP.
2. Es necesario que allegue prueba del contrato de arrendamiento, indique el canon, el valor del mismo, si ha tenido renovaciones e incrementos y demás condiciones de la ley 820 de 2003.
3. Si lo pretendido es adelantar otro tipo de proceso, deberá la actora ajustar la demanda, poder, conforme al trámite pretendido y si es del caso, allegar el requisito de procedibilidad de la ley 2220 del año 2022.
4. De conformidad con el artículo 75 del CGP, no podrá actuar más de un apoderado judicial, por lo que se deberá indicar en la demanda, quien actuará como abogada de la demandante.
5. Deberá dar aplicación al numeral 8° de la ley 2213 del año 2022, indicando como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (05) días para que la subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 18

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 28/02/2024

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09faf0265d24259c71bf5f8837d30eda9e074ca369cdbc36fdd36961e8d8697**

Documento generado en 27/02/2024 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>